



Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EMILIO GERMÁN RAMÍREZ ROCA
Rector

FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

2513981-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Designan Jefe de la Oficina Regional 11 - Puno de la Dirección de Servicios Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000049-2026/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de mayo del 2026

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000082-2026/OPH/RENIEC (08MAY2026), de la Oficina de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32513 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal - Provisional (CAP-P) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 000170-2025/JNAC/RENIEC (03OCT2025), cuya actualización correspondiente al año 2025 fue formalizada con Resolución Secretarial N° 000218-2025/SGEN/RENIEC (31DIC2025) y la segunda actualización aprobado a través de la Resolución de Oficina N° 000011-2026/OPH/RENIEC (23ENE2026), se ha considerado el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Regional 11 - Puno de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el párrafo anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Jefatural N° 000026-2026/JNAC/RENIEC (20FEB2026);

Que a través del Memorando N° 00112-2026/GGRENIEC (08MAY2026), la Gerencia General a solicitud de la Dirección de Servicios Registrales, requiere designar al profesional responsable para desempeñarse como Jefe de la Oficina Regional 11 - Puno de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe N° 000216-2026/OPH/UGP/RENIEC (08MAY2026), la Unidad de Gestión de

Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que el señor PERCY GILBERTO TAPIA VARGAS, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Regional 11 - Puno de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalado en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N° 000157-2025/SGEN/RENIEC (21OCT2025);

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación del señor PERCY GILBERTO TAPIA VARGAS, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Oficina Regional 11 - Puno de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y sus modificatorias, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 12 de mayo de 2026, al señor PERCY GILBERTO TAPIA VARGAS, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional 11 - Puno de la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano www.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2513939-1

COMISION AD HOC - LEY N° 29625

Resolución Administrativa que autoriza el pago al Quinto Grupo de Reintegro del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios del Primer al Decimonoveno Grupo de Pago

COMISIÓN AD HOC CREADA POR LA LEY N° 29625

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 547-2026/CAH-LEY N° 29625

Lima, 7 de mayo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de diciembre de 2010 se publicó la Ley N° 29625 "Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo";

Que, la Ley N° 29625 crea una Comisión Ad Hoc para que se encargue del proceso de devolución de aportes al

FONAVI, así como de la administración de los activos y pasivos del Fondo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-EF, de fecha 13 de enero de 2012, se aprueba el "Reglamento de la Ley 29625";

Que, dicha Comisión cuenta con el apoyo ejecutivo y operativo de la Secretaría Técnica, a fin de efectuar todos los procesos y procedimientos necesarios para materializar la devolución de los aportes al FONAVI;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 y sus normas reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establecieron la pauta para calcular la fórmula de devolución de aportes;

Que, en mérito del marco legal indicado en el párrafo precedente, la Comisión Ad Hoc aprobó la devolución de aportes a 1'084,598 fonavistas beneficiarios, en diecinueve grupos de pago, por un total de S/ 1,346'586,510.51 (incluye S/ 9'789,012.22 por recursos de reconsideración resueltos fundados a favor de los fonavistas);

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente 0008-2017-PI/TC, declaró inconstitucional el segundo párrafo de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, al considerar que contraviene el derecho de propiedad de los fonavistas; por ende, declaró también la inconstitucionalidad por conexidad del Decreto Supremo N° 016-2014-EF, estableciendo una *vacatio sententiae* de un año;

Que, con fecha 27 de abril de 2021, se publicó la Ley N° 31173, "*Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la Pandemia de la COVID-19*";

Que, mediante el artículo 7 de la Ley N° 31173 se dispone la inaplicabilidad de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, y sin efecto jurídico los actos y las acciones que se realizaron a su amparo desde el 1 de enero de 2015. De la misma forma, quedan derogadas las leyes, decretos legislativos y demás disposiciones que se opongan a la señalada ley;

Que, con fecha 15 de abril de 2022 se publicó la Ley N° 31454, "*Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19*";

Que, con fecha 5 de noviembre de 2022, se publicó la Ley N° 31604, "*Ley que modifica el Artículo 3 de la Ley 31454, Ley que precisa la Ley 31173, Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19; a fin de garantizar su ejecución*";

Que, con fecha 21 de marzo de 2023, se publica la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00016-2021-PI/TC, que establece que el dinero a devolver a los trabajadores a que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31173, comprende el total actualizado de los aportes que fueron descontados de las remuneraciones de todos los trabajadores, dependientes e independientes que aportaron al FONAVI, para cuyo efecto se aplicará la Tasa de Interés Legal Efectiva, como factor de actualización;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2023, se publicó la Ley N° 31928, "*Ley que modifica la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, para permitir la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación y reconocer el derecho de devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI a sus herederos en caso de fallecimiento*";

Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 29625, modificado por la Ley N° 31928, el proceso de devolución de la cuenta individual de cada exportante al FONAVI, la Comisión Ad Hoc está autorizada para realizar pagos a cuenta a favor del fonavista, sin limitar su derecho de

recibir un monto adicional, en tanto se acrediten mayores aportaciones. Si el monto total calculado a ser devuelto resulta menor al reconocido, se adopta la solución más beneficiosa para el fonavista, no exigiéndosele la devolución de la diferencia;

Que, por mandato de la Ley N° 29625, modificada por las Leyes N° 31173, N° 31454, N° 31604 y N° 31928, la Comisión Ad Hoc aplica los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con la devolución de aportes al FONAVI;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Supremo N° 280-2023-EF, por el cual se modifican e incorporan artículos al Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, como consecuencia de la dación de las Leyes N° 31173, N° 31454, N° 31604 y N° 31928, y las sentencias del Tribunal Constitucional aplicables;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29625, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, modificado por Decreto Supremo N° 280-2023-EF, en el numeral 33.2 del artículo 33 señala que *«la devolución comprende el total actualizado de los aportes efectivamente recaudados de los trabajadores, para lo cual, la actualización del valor de tales aportaciones se lleva a cabo aplicando la tasa de interés legal efectiva vigente desde el momento del aporte hasta el momento de su respectiva liquidación»*;

Que, el numeral 33.3 del artículo 33 del Reglamento citado anteriormente, establece que *«la Comisión Ad Hoc considera como base de cálculo de la devolución individual, los aportes monetarios debidamente acreditados y actualizados, deduciendo los pagos a cuenta efectuados, de ser el caso»*;

Que, asimismo, el numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento mencionado determina que *«en caso exista evidencia que el Fonavista laboró durante el periodo de aportaciones al FONAVI y no se cuente con información de sus aportes monetarios, la Comisión Ad Hoc procede al cálculo de su aporte (...)»*;

Que, el numeral 33.5 del artículo 33 del Reglamento antes indicado, establece que la devolución individual que se realice mediante el cálculo de los aportes puede considerarse como pago a cuenta, siempre que se acrediten posteriormente aportes monetarios cuya actualización con la Tasa de Interés Legal Efectiva dé como resultado una devolución mayor a la establecida por el cálculo mencionado;

Que, el Tribunal Constitucional en el fundamento 71 de la Sentencia recaída en el Expediente 0008-2017-PI/TC señala que *«... los anticipos efectivamente abonados sean computados como pagos a cuenta»*, en referencia a aquellos pagos generados con la aprobación de los Grupos de Pago del 1 al 19;

Que, de acuerdo con el artículo 82 del Código Procesal Constitucional, la declaración de inconstitucionalidad de una norma no significa que recobren vigencia las disposiciones legales que ella hubiera derogado;

Que, con la dación de la Ley N° 31928 y el Decreto Supremo N° 280-2023-EF, se reanudó el proceso de devolución de aportes al FONAVI;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/22-2023-CAH, de fecha 1 de diciembre de 2023, de la Comisión Ad Hoc, se aprobó el formato del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista - CERAD;

Que, mediante Resoluciones Administrativas N° 001-2024/CAH-Ley N° 29625, N° 003-2024/CAH-Ley N° 29625, N° 009-2025/CAH-Ley N° 29625, y N° 490-2025/CAH-Ley N° 29625 respectivamente, se aprobaron el primer, segundo, tercer y cuarto grupo de reintegro a los fonavistas que hubieran sido beneficiarios de los primeros diecinueve grupos de pago;

Que, mediante Acuerdo N° 1/4-2026-CAH, de fecha 05 de marzo de 2026, la Comisión Ad Hoc aprobó los lineamientos a aplicar en el Quinto Grupo de Reintegro del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios del primer al decimonoveno Grupo de Pago.

Que, conforme los citados lineamientos, el Quinto Grupo de Reintegro se genera priorizando a las personas mayores o iguales a 67 años, titulares vivos y personas con discapacidad o enfermedad grave o terminal; así como fonavistas fallecidos que hubieran tenido 88 años o más de edad. En todos los casos el corte para el cálculo de la

edad es al 31 de mayo 2026; considerando —además— un monto mínimo de devolución de Cuarenta con 00/100 Soles (S/ 40.00); en este último caso, dando la oportunidad a los fonavistas que tuvieran devoluciones por debajo de dicho monto, para que puedan acreditar mayores aportes en el transcurso del tiempo. Adicionalmente, se incorporarán aquellas personas que figuren como discapacitados en los registros del CONADIS, los que perciban pensión de invalidez de la ONP y los que tengan alguna enfermedad grave o terminal debidamente acreditada, según cada fecha de corte para los respectivos reintegros;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/8-2026 de sesión de la Comisión Ad Hoc, de fecha 07 de mayo de 2026, se acordó aprobar el Informe N° 000016-2026-PCM/PE-ST.01.03 “Construcción del quinto grupo de reintegro del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios”, de fecha 7 de mayo de 2026, donde se informa sobre la cantidad de beneficiarios incluidos en el Quinto Grupo de Reintegro. La cantidad aprobada por la Comisión Ad-Hoc es de Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro (66,644) Fonavistas Beneficiarios;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/8-2026 de la sesión de la Comisión Ad Hoc, de fecha 07 de mayo de 2026, se aprobó el Informe N° 000017-2026-PCM/PE-ST.01.03 “Monto requerido para ejecutar la devolución del Quinto grupo de reintegro del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios”, de fecha 7 de mayo de 2026, donde se informa sobre el monto necesario para ejecutar dicha devolución. El monto aprobado por la Comisión Ad-Hoc asciende a la suma de Doscientos Veintidós Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setenta con 69/100 Soles (S/ 222'234,070.69), cantidad que se irá transfiriendo al Banco de la Nación conforme a las necesidades para la atención de los 66,644 Beneficiarios del reintegro de pago;

Que, el detalle de los fonavistas que componen el Quinto Grupo de Reintegro del pago a favor de beneficiarios del primer al decimonoveno grupo de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios que efectuaron, o pueden efectuar, el cobro parcial de la devolución de los aportes que le fueron reconocidos, que incluye su identificación y datos generales, así como la cantidad de periodos y/o montos aportados reconocidos, será publicado en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gov.pe y/o www.fonavi-st.pe), para lo cual se deberá facilitar el acceso a dicha información a través de un módulo de consulta individual;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29625, establece que el Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista - CERAD se entrega de manera virtual a través de la página web de la Secretaría Técnica del FONAVI (www.fonavi-st.gov.pe), a la que el Beneficiario puede acceder a través de su clave SIFONAVI. Sin perjuicio de lo anterior, el Beneficiario puede recabar el CERAD a través de las plataformas de atención al Fonavista a nivel nacional;

Que, mediante el Informe N° 00042-2026-PCM/PE-ST.01.06, de fecha 07 de mayo de 2026, se concluye que el Quinto Grupo de Reintegro correspondiente a los fonavistas beneficiarios del primer al decimonoveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios que cobraron la devolución parcial de sus aportes, se encuentra dentro del marco legal vigente, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29625, modificado por la Ley N° 31928 señala que la devolución a que se refiere el artículo 1, será al fonavista titular o a su representante debidamente autorizado y, en caso de fallecimiento, será a sus deudos;

Que, el numeral 33.9 del artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29625, indica que el pago de la devolución a los Fonavistas Beneficiarios se realiza a través del Banco de la Nación, en sus sucursales a nivel nacional; para dicho efecto el Fonavista suscribirá los documentos que le sean requeridos;

Que, el artículo 8, en concordancia con el numeral 34.3, del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29625, establece como una atribución de la Comisión la aprobación mediante resolución del Padrón de Beneficiarios, entendiéndose —en este caso— como

el Quinto Grupo de Reintegro del pago a los fonavistas beneficiarios del primer al decimonoveno Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, que se publicará en el diario oficial El Peruano;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, en mérito a lo señalado en la Ley N° 29625 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF y sus modificatorias, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional que sean aplicables, así como el marco legal vigente, los acuerdos de la Comisión Ad Hoc y —en especial— el Acuerdo N° 3/8-2026 de la Sesión del 07 de mayo de 2026 que dispone la aprobación de la presente Resolución Administrativa, y a los hechos descritos anteriormente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Quinto Grupo de Reintegro del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios del primer al decimonoveno Grupo de Pago, que cobraron parcialmente la devolución de sus aportes, en la cantidad de Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro (66,644) Fonavistas titulares mayores o iguales a 67 años de edad y fonavistas fallecidos mayores o iguales a 88 años de edad al 31 de mayo de 2026, los que figuren en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - CONADIS, los que perciban pensión de invalidez de la ONP y los que tengan enfermedad grave o terminal debidamente acreditada, por un monto total de Doscientos Veintidós Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setenta con 69/100 Soles (S/ 222'234,070.69), de conformidad con lo acordado por la Comisión Ad Hoc.

Artículo 2.- Disponer la emisión y notificación, a través de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625, del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista - CERAD, a las personas contenidas en el artículo 1 que antecede.

El CERAD se entregará de manera virtual a través de la página Web de la Secretaría Técnica del FONAVI. Sin perjuicio de ello el beneficiario puede recabar el CERAD a través de las plataformas de atención al Fonavista.

Artículo 3.- Comunicar al Banco de la Nación para que proceda al pago del reintegro de la devolución de aportes correspondiente a los fonavistas que conforman el Quinto grupo indicado en el artículo 1 de la presente resolución, a partir del 14 de mayo de 2026.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29625.

Artículo 5.- Disponer la publicación del detalle de cada fonavista beneficiario que forma parte del Padrón que obra en el Anexo 1, al que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29625, en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gov.pe y/o www.fonavi-st.pe).

Para consultar la información contenida en el Anexo 1 antes citado, se deberá ingresar a través de la página web al módulo de consulta, opción: “**4. Consulte AQUÍ si es parte del Quinto Grupo de Reintegro - Mayo 2026**”, con el número de documento de identidad del Fonavista Titular.

Artículo 6.- Disponer y encargar al Proyecto Especial “Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc, creada por el Decreto Supremo N° 006-2012-EF” para que realice las acciones necesarias y conducentes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MIGUEL ÁNGEL CORTEZ VIGO
Representante de la FENAF-PERU
Presidente

JORGE ANTONIO MILLA MAGUIÑA
Representante de la FENAF-PERU

LUIS EZEQUIEL LUZURIAGA GARIBOTTO
Representante de la FENAF-PERU

RODOLFO BACA GÓMEZ- SÁNCHEZ
Representante de la ONP

YRENE DEL ROSARIO PANTOJA OCAMPO
Representante del MEF

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MEJÍA
Representante del MEF

IGNACIO MARTÍNEZ VENTURA
Representante del MEF

2513548-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Prorrogan la Ordenanza N° 778-MDEA, Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2026-MDEA

El Agustino, 27 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL AGUSTINO

VISTO: El Informe N° 00075-2026-SGD-MDEA/SGRFT emitido por la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria; el Memorando N° 000605-2026-SGD-MDEA/OGAD emitido por la Oficina General de Administración; el Informe N° 000039-2026-SGD-MDEA/OFPM emitido por la oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorandum N° 000162-2026-SGD-MDEA/OGPP emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000106-2026-SGD-MDEA/GATR emitida por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 000221-2026-SGD-MDEA/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; y el Memorandum N° 000270-2026-SGD-MDEA/GM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en este contexto, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde tiene la atribución de defender y cautelar

los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos, así como de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; además, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Que, mediante Ordenanza N° 778-2025-MDEA, ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino, facultándose al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la mencionada ordenanza, así como para determinar y aprobar las prórrogas de su vigencia de acuerdo a sus atribuciones, conforme lo indica la Segunda Disposición Final de la referida ordenanza;

Que, a través del Informe N° 00075-2026-SGD-MDEA/SGRT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, sugiere prorrogar mediante decreto de alcaldía la vigencia de los Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de El Agustino, para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas dentro de la Jurisdicción del distrito de El Agustino, del 01 al 31 de mayo del presente año;

Que, mediante, el Informe N° 000039-2026-SGD-MDEA/OFPM de la oficina de Planeamiento y Modernización, concluye prorrogar del 01 al 31 de mayo de 2026, es jurídicamente procedente, técnica y financieramente viable, por lo que resulta favorable su aplicación ya que la medida responde a la necesidad de saneamiento de cartera morosa y fortalecimiento de la cultura tributaria en el distrito de El Agustino.

Que, mediante el informe N° 000106-2026-SGD-MDEA/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sustenta su prórroga, en la persistencia de deuda de ejercicios anteriores, así como en la necesidad de incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias, en concordancia con las metas de institucionales de recaudación; constituyendo una medida complementaria a las acciones de cobranza implementadas por esta Gerencia.

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, a través del Informe de vistos, emite opinión favorable a la expedición de un decreto de alcaldía como mecanismo idóneo para la declaración de prórroga de los beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino, establecidos en la Ordenanza N° 778-MDEA, del 01 al 31 de mayo del presente año;

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20, el artículo 39 y el 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR del 01 al 31 de mayo del 2026, la vigencia de la Ordenanza N° 778-MDEA, Ordenanza que establece beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito de El Agustino.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el estricto cumplimiento del presente decreto de alcaldía.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD SORIA FUERTE
Alcalde

2511204-1